DICTAMEN UOC/ANDE/Nº 177/2024 COMPLEMENTARIO AL DICTAMEN UOC/ANDE N° 506/2021.

Asunción, 6 de agosto de 2024

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ANDE Nº 1526/2020

"EJECUCIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO DE LÍNEAS DE AUTOAYUDA EN MEDIA Y BAJA TENSIÓN, CON PROVISIÓN TOTAL DE MATERIALES EN VARIOS DEPARTAMENTOS DEL PAÍS, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO"

ID Nº 375.527.-

CONTRATO N° 8255/2021 – LOTES N° 6 Y 9 – ID N° 375.527.

El presente dictamen es a los efectos de atender lo observado por la DNCP en el numeral 1 de su Nota DNC N° 1516/2021: *"...el proceso corresponde a obras...por lo que solicitamos ajustar a la normativa correspondiente, y ampliar las justificaciones de la modificación realizada".*

Que en relación a la ampliación de la Justificación, se aclara y expone lo siguiente: En el Numeral 11: Forma y Términos para Garantizar los Anticipos y el Cumplimiento del Contrato (Art. 37 g, Ley N° 2051), del contrato de referencia, se indicó erróneamente que el porcentaje de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será de 10% del monto máximo del contrato, que no condice con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC). Al respecto, la **CGC 7.1.1.**, de las bases de la licitación, establece que: **"El porcentaje de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será de**: Cinco por ciento (5%) del monto máximo del Contrato", por lo que se requiere la corrección de lo transcripto en el referido numeral del contrato, conforme a lo inicialmente establecido en el PBC.

Que referente al ajuste de la norma invocada, surge del Dictamen UOC/ANDE/N° 506/2021 cuyo objetivo es la de *"...rectificar el Numeral 11: Forma y Términos para Garantizar los Anticipos y el Cumplimiento del Contrato (Art. 37 g, Ley N° 2051) del Contrato N° 82552021 quedando redactada de la siguiente manera:*

El Contratista presentará una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el cinco por ciento (5%) del monto máximo del Contrato".

En atención a lo expuesto precedentemente, la Asesoría Legal, en fecha 25 de julio de 2024, indica en su Análisis Legal *"La propuesta de modificación de la cláusula tiene como objetivo rectificar un error material del contrato, permitiendo así que el proceso continúe conforme al Pliego de Bases y Condiciones de la LPI ANDE 1526/2020, en igualdad de condiciones que los contratos de los contratistas adjudicados en la misma Licitación.*

Por otro lado, es pertinente señalar que el Art. 62 in fine de la Ley 2051/03 contempla situaciones...que no conciernen al caso bajo análisis.

De acuerdo con el criterio de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), en caso de ser necesario corregir algún término contractual que no afecte su sustancia, podría procederse con una

DICTAMEN UOC/ANDE/Nº 177/2024 COMPLEMENTARIO AL DICTAMEN UOC/ANDE N° 506/2021.

Asunción, 6 de agosto de 2024

aclaración al contrato sin requerir la invocación de los artículos 62 y 63 de la Ley 2051/03, siempre y cuando se especifique de manera precisa la naturaleza de la corrección realizada.

Considerando la supletoriedad del Código Civil consagrada en el Art. 8 de la Ley 2051/03, es relevante mencionar lo dispuesto en el artículo 715 que establece: "Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas"

Y finalmente concluye y recomienda: *"Dentro del marco jurídico establecido por el Código Civil, las partes tienen la capacidad de modificar un contrato mediante acuerdos que cuenten con el consentimiento expreso de ambas partes que sean formalizados por escrito. En este contexto, la corrección del error material que contiene el numeral 11 del contrato, solicitada por la Unidad Administradora del Contrato, puede efectuarse mediante la suscripción de una adenda contractual".*

De lo expuesto precedentemente, la Unidad de Administración de Contratos para Obras Regionales de Mejoras en Distribución (DR/UA), finaliza su Informe de fecha 27 de julio de *2024 "...en conformidad con el análisis jurídico realizado por la Asesoría Legal de ésta Institución, pone a consideración la modificación contractual unilateral a través de la emisión de la Adenda pertinente..."* y requiere la emisión de la Adenda contractual respectiva.

Por lo tanto, se somete a consideración de la Máxima Autoridad de la Institución el pedido de rectificación, al amparo de la normativa invocada por la Asesoría Legal y la Unidad Administradora del Contrato.

Liliana R. Ortiz Benítez
Directora de Contrataciones Públicas

PVG/bm
DCP/DVN